



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Martes 25 de Julio de 2023

NÚM. 44

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACÁMBARO, MICHOACÁN

Reglamento del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de la Sindicatura del Municipio..... 2

Manual de Procedimientos de Derechos Humanos, Mediación y Conciliación de Sindicatura Municipal..... 6

ACTA DE CABILDO

ORDINARIA No. 31

En la ciudad de Tacámbaro, Michoacán, siendo las 13:00 horas, del día 24 veinticuatro del mes de noviembre del año 2022 (dos mil veintidós), se constituyeron en el recinto oficial de sesiones del Ayuntamiento, la C. Marbella Ayala Solorio, Síndica Municipal; así como los regidores propietarios: los CC. Armando Botello Villaseñor, Verónica García García, Prisciliano Jiménez Zarco, Karen Monserrat Gaona Ángel, José Uriel González Rodríguez, Santos Hugo Durán Armenta, Karina Miranda Becerra, José Alejandro Arévalo Acosta, Alicia Díaz Ortiz, con ausencia justificada del C. Artemio Moriya Sánchez, Presidente Municipal y de la regidora María Guadalupe Maciel García reuniéndose con la finalidad de celebrar Sesión Ordinaria de Cabildo 31, la cual se llevará a cabo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- *Apetición de la C. Marbella Ayala Solorio, Síndica Municipal; presentación, análisis y en su caso aprobación del Reglamento del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de la Sindicatura del Municipio de Tacámbaro, Michoacán.*
- 7.- *Apetición de la C. Marbella Ayala Solorio, Síndica Municipal; presentación, análisis y en su caso aprobación del Manual de Procedimientos de Derechos Humanos, Mediación y Conciliación de Sindicatura Municipal, Tacámbaro, Michoacán.*
- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

.....

Sexto Punto del Orden del Día. A petición de la C. Marbella Ayala Solorio, Síndica Municipal; presentación, análisis y en su caso **aprobación del Reglamento** del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de la Sindicatura del Municipio de Tacámbaro, Michoacán.

Una vez expuesto el tema por la C. Leticia Gaona Miranda, auxiliar del área de sindicatura municipal, se somete a votación para su aprobación resultado **aprobado por unanimidad** de los presentes.

ACUERDO NÚMERO 05 ACTA ORD/31/2022

Séptimo Punto del Orden del Día. A petición de la C. Marbella Ayala Solorio, Síndica Municipal; presentación, análisis y en su caso **aprobación del Manual de Procedimientos de Derechos Humanos, Mediación y Conciliación de Sindicatura Municipal, Tacámbaro, Michoacán.**

Una vez expuesto el tema por la C. Leticia Gaona Miranda, auxiliar del área de sindicatura municipal, se somete a votación para su aprobación resultado **aprobado por unanimidad** de los presentes.

ACUERDO NÚMERO 06 ACTA ORD/31/2022

.....

 Se da por terminada la presente sesión, siendo las 17:45diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos, del día 24 del mes de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, levantándose la presente acta, que fue ratificada en todas y cada una de sus partes por los que en ella intervinieron, previa lectura de su contenido, misma que en este acto se autoriza con su firma al calce y al margen.

C. Marbella Ayala Solorio, Síndica Municipal; Regidores: C. Armando Botello Villaseñor, C. Verónica García García, C. Prisciliano Jiménez Zarco, C. Karen Monserrat Gaona Ángel, C. José Uriel González Rodríguez, C. María Guadalupe Maciel García, C. Karina Miranda Becerra, C. Alicia Díaz Ortiz; Doy fe: Mtro. José Manuel Amezcua Reyes, Secretario Municipal. (Firmados).

**REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN
 Y/O CONCILIACIÓN DE LA SINDICATURA
 DEL MUNICIPIO DE TACÁMBARO,
 MICHOACÁN**

CONSIDERANDOS

Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II; faculta a los ayuntamientos; para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que

organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, así como la constitución política del estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Bando de Gobierno Municipal de Tacámbaro y las demás disposiciones que tienen relación en el ámbito municipal, son el marco de acción de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Tacámbaro, en ejercicio del compromiso de mantener y fortalecer el estado de derecho.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando se habla de solución alterna de conflictos, se busca la forma de implementar soluciones alternativas que garanticen un servicio cada vez más democrático y eficaz, capaz de solucionar las controversias individuales y sociales en forma rápida y amigable con un resultado justo para los intervinientes, encontrando en el procedimiento de mediación como vía pacífica de solución de conflictos, lo cual favorece al estado de derecho, estableciendo en el presente instrumento legal se establecen claramente los lineamientos para la apertura de un procedimiento de mediación y/o conciliación, donde los ciudadanos pueden llegar a un acuerdo, mediante el diálogo.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El objeto de este Reglamento es regular el servicio del Centro de Mediación para la pronta, pacífica y eficaz solución de conflictos entre particulares toda vez que el conflicto es conatural a las relaciones humanas individuales y colectivas, en consecuencia, con la finalidad de permitir a los integrantes de la comunidad en sus diferentes roles intervengan en la solución de sus propios conflictos a través de la implementación de la mediación y/o conciliación.

El presente ordenamiento es reglamentario del artículo 67 fracción XIV de la Ley Orgánica del Estado de Michoacán.

MARCO CONCEPTUAL

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

Mediación: Intervención en el que se facilita la comunicación entre las partes con el objeto de construir acuerdo de voluntades.

Convenio: Acto voluntario de las partes en conflicto, mediante el cual asumen compromisos que pone fin total o parcialmente a una controversia.

Legalidad: Los mediadores que funjan, se asegurarán que los convenios que los participantes pueden suscribir no vayan en contra de disposiciones legales.

Gratuidad: El Centro no cobrará retribución alguna por la prestación del servicio.

Voluntariedad: La participación de los involucrados en el procedimiento de mediación debe ser estrictamente voluntaria y no obligada o forzada, sin la existencia de coacción alguna en la búsqueda del arreglo o acuerdo.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Equidad: La mediación proporcionarán las condiciones de equilibrio entre los intervinientes.

Mediador: El funcionario de la Administración Pública Municipal, designado para facilitar la comunicación y acercamiento, entre las partes escuchándolas, para la solución del mismo.

Los Mediados: Son las personas físicas o morales identificadas como: parte solicitante y parte complementaria y/o invitado, que se someten al procedimiento de mediación y conciliación, buscando dar solución a su conflicto.

Inspección: Diligencia de carácter administrativo que realiza el Centro Municipal de Mediación, a través del personal designado o áreas intervinientes, acudiendo al domicilio de los involucrados a efecto de corroborar los hechos aducidos por las partes.

Imparcialidad: El mediador se conducirá con ausencia de conductas, hechos o palabras que puedan hacer suponer a los participantes que están favoreciendo algunos de los presentes.

Información: Se les hará de conocimiento a los participantes los alcances y consecuencias del convenio, así como de intervenir en el procedimiento.

Confidencialidad: La o el mediador no transmitirán a terceros o a ninguna autoridad los datos, informes, conversaciones, acuerdos o posturas de los que en ella intervinieren.

Honestidad: Los intervinientes, deberán conducir su participación durante el mecanismo alternativo con apego a la verdad.

Respeto: Las partes involucradas se conducirán con respeto, en cada una de sus intervenciones, con el fin de evitar la violencia verbal o violencia física.

Cultura de paz: Consiste en promover una serie de valores, actitudes y comportamientos, que rechazan la violencia y previenen los conflictos.

Derechos Humanos: Conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona.

El Municipio: El municipio de Tacámbaro, Michoacán.

Artículo 3: Corresponde al Centro Municipal de Mediación del H. Ayuntamiento de Tacámbaro, Michoacán:

- I. Promover la mediación y/o conciliación como instrumentos para la solución de conflictos, sugiriendo a la población una cultura de paz, orden, legalidad y una sana convivencia entre los habitantes del municipio; dando a conocer los beneficios de resolver conflictos a través de mediación y/o conciliación municipal; y,
- II. Orientar y asesorar a los vecinos del municipio, respecto a los procedimientos alternativos de solución de conflictos, así como las repercusiones que en el ámbito legal tienen los actos que generaron su conflicto;

Artículo 4. El H. Ayuntamiento establecerá el Centro Municipal

de Mediación y Conciliación, el cual tendrá como objetivo:

- I. Promover la convivencia y cultura de paz entre los vecinos de su adscripción, en los conflictos que no sean de la competencia de los Órganos Judiciales o de otras autoridades, ni de responsabilidades de los servidores públicos, referidos a conductas relativas a una sana convivencia entre los habitantes del municipio.

Artículo 5. La mediación y/o conciliación, se regirá por los siguientes principios:

- I. **Confidencialidad.** Quienes tengan acceso a información relativa a algún procedimiento, sin ser partes, no podrán divulgarla y no podrán actuar como testigos en la vía jurisdiccional de los asuntos tratados de los cuales se tuvo información, mientras que las partes no podrán emplear como prueba los registros de información generados durante los procedimientos;
- II. **Equidad.** Se procurará que el acuerdo de voluntades al que lleguen las partes sea comprendido por éstos y que lo perciban como justo y duradero;
- III. **Imparcialidad.** Se actuará libre de favoritismos, prejuicios o posturas particulares que beneficien o perjudiquen a alguna de las partes, y las tratará con objetividad sin hacer diferencia alguna; y
- IV. **Voluntariedad.** La participación de las partes debe ser estrictamente voluntaria.

Artículo 6. Para ser mediador- conciliador, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener como mínimo 25 años de edad;
- II. Tener cédula profesional, preferentemente de licenciado en derecho; y,
- III. No haber sido condenado por delito doloso.

ASUNTOS QUE ADMITEN LA MEDIACIÓN

Artículo 7. La mediación y/o conciliación, sólo se aplicarán en los asuntos que sean susceptibles, siempre que no se afecte la moral o derechos de terceros, ni se contravengan disposiciones de orden público.

Artículo 8. La mediación a que se refiere este artículo, sólo serán consideradas como instrumentos de solución de conflictos de competencia Municipal. No sustituirán la prestación del servicio de los órganos jurisdiccionales competentes.

DE LA EXCUSA Y RECUSACIÓN PARA LA O EL MEDIADOR- CONCILIADOR

Artículo 9. El mediador – conciliador que preste el servicio, designado a desarrollar el procedimiento, si sabe de alguna causal que le impida conocer el asunto asignado y en su caso designar a otro prestador de servicio para que continúe con el trámite otorgando la imparcialidad.

Son causales las siguientes:

- I. Parentesco por consanguinidad o afinidad;
- II. Amistad;
- III. Enemistad; y,
- IV. Conflicto de intereses.

LAS PARTES

Artículo 10. Las partes podrán ser personas físicas o morales, deberán estar en pleno ejercicio de sus derechos, tener capacidad y legitimación en los procedimientos.

Artículo 11. Si alguna de las partes actuara por medio de apoderado jurídico, éste deberá acreditar que cuenta con poder bastante para convenir.

Artículo 12. Son derechos de las partes intervinientes:

- I. Solicitar la intervención de la o el mediador- conciliador para solucionar un conflicto;
- II. Solicitar la sustitución del prestador de servicio, cuando exista causa justificada para ello;
- III. Recibir un servicio con prontitud y eficiencia acorde a los principios que rigen el servicio;
- IV. Intervenir personalmente o mediante representante a las invitaciones que se les expida el Centro de Mediación y/o Conciliación Municipal; y,
- V. Ser acreedor de respeto en el desarrollo del procedimiento por parte del mediador – conciliador y de quienes participen.

Artículo 13. Son obligaciones de las partes:

- I. Conducirse con respeto y observar buen comportamiento durante las sesiones; y,
- II. Cumplir con las obligaciones de dar, hacer o no hacer establecidas en el convenio.

CAPÍTULO II CONDUCCIÓN Y DESARROLLO DEL MÉTODO APLICADO

Artículo 14. Son obligaciones del mediador - conciliador las siguientes:

- I. Vigilar el adecuado desarrollo de los procesos alternativos, atendiendo a los principios y etapas de la mediación o conciliación, así como el acuerdo que exista entre las partes, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, y demás disposiciones aplicables;
- II. Facilitar la comunicación entre las partes tomando en cuenta sus emociones y centrándose en sus necesidades y legalidad para lograr el acuerdo satisfactorio que ponga fin a su controversia de forma pacífica y duradera; y,

- III. Vigilar que las partes tomen sus decisiones disponiendo de la información y asesoramiento suficientes, antes de aceptar el acuerdo de amigable composición.

Artículo 15. Para la aplicación del método elegido deberán registrar los mediadores y/o conciliadores, sus actuaciones, en apego a las siguientes conductas:

- I. Conducir a las partes a participar con las reglas del procedimiento;
- II. Asegurarse de que los acuerdos a los que lleguen los participantes estén apegados a la ley;
- III. Cuidar que en los procedimientos en los que intervengan, no se afecten derechos de terceras personas;
- IV. Llevar el procedimiento con claridad y flexibilidad;
- V. Informar a las partes los alcances y ventajas de participar;
- VI. Conducirse con imparcialidad durante el desarrollo de la sesión; y,
- VII. Tratar con respeto y profesionalismo a los participantes, conduciéndose ante ellos sin posturas preferenciales, ni actitudes discriminatorias.

Artículo 16. La mediación y/o conciliación, iniciarán ante la solicitud verbal o escrita por una de las partes involucradas en una controversia, de manera individual o conjunta.

Artículo 17. En la solicitud se precisará la controversia que se pretenda resolver y los nombres y domicilios de quien hace la solicitud y de la persona con la que se tenga la controversia, así como la descripción breve del conflicto.

Artículo 18. Una vez recibida la solicitud, se examinará la controversia para verificar que su naturaleza permita ser resuelta a través de la mediación y/o conciliación.

Artículo 19. Si llegado el día a la aplicación de mediación y/o conciliación alguna de las partes que ha sido citada no acude al centro, a petición de la otra parte se remitirá un segundo citatorio, levantándose un acta como constancia de la imposibilidad de llevarse a cabo y solo en casos excepcionales, previa autorización del o la Síndico municipal, se girará un tercer citatorio mismo que al no ser atendido y dada la naturaleza y voluntariedad del procedimiento, dará por concluido el trámite.

Artículo 20. En caso de que ninguna de las partes acudiera a la audiencia sin causa justificada, dará por terminado el procedimiento de mediación y/o conciliación.

Artículo 21. La invitación deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio del invitado;
- II. Fecha de la solicitud;
- III. Indicación del día, hora y lugar para la celebración de una sesión;

- IV. Nombre y firma del responsable del área; y,
V. Fecha de la invitación.

Artículo 22. En los casos en que sea necesario, se realizará una inspección, misma que servirá para corroborar hechos que sean notorios y que hayan sido manifestados por los interesados; de la cual se levantará un acta circunstanciada.

Artículo 23. Atendiendo a que la inspección generalmente será realizada en relación a hechos materiales, es importante destacar que únicamente servirá como elemento de apoyo a la mediación y/o conciliación; sin que las partes o los mediadores-conciliadores puedan atribuirle o concederle mayor alcance legal, ni la categoría de un peritaje profesional.

CAPÍTULO III FALTAS ADMINISTRATIVAS DEL PERSONAL DEL CENTRO

Artículo 24. El titular y/o mediador conciliador, que se desempeñen en el centro estarán sujetos a responsabilidad en las que pudiesen incurrir conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del estado de Michoacán, tal como lo prevé la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 25. Además de las previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, son faltas administrativas de los mediadores- conciliadores, y demás auxiliares o empleados del centro que por la naturaleza de sus funciones tengan acceso a la información, las siguientes:

- I. El incumplimiento de sus funciones o negligencia en el desempeño de las mismas;
- II. Utilizar en beneficio propio, y revelar en perjuicio de las partes, la información confidencial, datos, opiniones y acuerdos de que tengan conocimiento en razón de sus cargos o funciones, y por motivo del trámite de mediación y/o conciliación en que intervengan;
- III. Violar los principios del procedimiento de mediación y/o conciliación, señalados en el artículo 5 del presente reglamento, en los asuntos en que intervengan o tengan conocimiento;
- IV. Incumplir las instrucciones de sus superiores jerárquicos relacionadas con las funciones del Centro.

Artículo 26. Si las partes decidieran someter su conflicto al procedimiento, obrará un expediente debidamente identificado, el cual deberá contener:

- I. Datos generales de las partes;
- II. Datos generales de la controversia;
- III. El nombre de los intervinientes de otras áreas; y,

- IV. Lugar y fecha de suscripción. Por cada procedimiento se obrará un expediente debidamente identificado.

DE LOS CONVENIOS

Artículo 27. En caso de que haya acuerdo de voluntades entre las partes, el mediador- conciliador realizará un convenio, con los puntos acordados obrando el original en el expediente otorgando uno a cada una de las partes:

El cual deberá contener:

- I. Lugar, hora, y fecha de suscripción;
- II. Nombres y domicilio de las partes;
- III. Antecedente del conflicto;
- IV. Objeto del convenio;
- V. Puntos acordados;
- VI. Firma de los intervinientes;
- VII. Sello de la instancia que preste el servicio; y,
- VIII. Tribunales a los que se sujetan.

REGISTRO DE CONVENIOS

Artículo 28. El Centro, contará con un registro de convenios a cargo del titular del área, y podrá expedir copias certificadas y/o simples a los participantes del procedimiento de mediación o conciliación, las cuales deberán ser solicitadas por escrito, previa aprobación del él o la Síndico.

CONCLUSIÓN DE LA MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN

Artículo 29. El trámite de mediación o conciliación se tendrá por concluido en los siguientes casos:

- I. Por convenio o acuerdo final;
- II. Por decisión de los interesados o alguno de ellos;
- III. Por inasistencia de los interesados a las dos sesiones sin motivo justificado; y,
- IV. Por negativa de los interesados o alguno de ellos a suscribir el convenio final.

TRANSITORIOS

El presente ordenamiento entrará en vigor después del día de su publicación en el Periódico Oficial.

El presente tiene como fundamento la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán y la Ley de Justicia Alternativa y Restaurativa del Estado de Michoacán. (Firmado).

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y/O CONCILIACIÓN DE SINDICATURA MUNICIPAL, TACÁMBARO, MICHOACÁN

Introducción

Las atribuciones que la Ley confiere en su artículo 67 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, a la Síndica Municipal ante las y los ciudadanos del Municipio de Tacámbaro son de carácter legal y la facultan para atender a una sociedad actual que necesita gobiernos municipales fuertes en lo institucional, y efectivos en su administración para hacer frente a las demandas y contingencias sociales que traen los nuevos tiempos. Gobiernos que realicen mejores prácticas, que busquen nuevas formas de gestión, y que cuenten con capacidad de Conciliación y/o Mediación, para la solución de los problemas del entorno municipal; prácticas que deben ser sustentadas en los principios y valores, en el respeto a los Derechos Humanos, en la generación de una cultura de paz y promoviendo la Equidad y no violencia de género.

En este marco legal y de filosofía humanista, la Sindicatura Municipal tiene a bien emitir el presente Manual de Procedimientos; presentando la clasificación ordenada de los diferentes procedimientos que se implementarán en la atención de los conflictos de las partes involucradas como parte del Centro de Mediación y/o Conciliación.

Objetivo

El presente Manual de Procedimientos, tiene como fin precisar sistemáticamente los procedimientos que se llevan a cabo en esta Sindicatura Municipal, a fin de generar un clima de confianza a las y los ciudadanos del Municipio de Tacámbaro, Michoacán; al brindarles a las partes involucradas en el conflicto, un servicio de calidad, calidez y eficiencia en la aplicación de la Mediación y/o Conciliación.

Marco normativo

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,
- II. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

Valores

Respeto. Considerar sin excepción alguna la dignidad de todas las personas, sus derechos y libertades que le son inherentes, siempre con trato amable y tolerante.

Honestidad. Actuar con apego a la verdad y de manera congruente, aportando todos aquellos elementos que sean necesarios para el logro de los objetivos de la Institución.

Compromiso. Esforzarse constantemente en el ejercicio de las funciones y el cumplimiento de los objetivos institucionales, para lograr un desempeño de calidad.

Vocación de servicio. Estar siempre dispuestos a brindar lo mejor de nosotros mismos contribuyendo al beneficio de los demás.

Responsabilidad. Cumplir oportuna, profesional y satisfactoriamente con las funciones, deberes y acciones de nuestra competencia.

Áreas de aplicación

El presente Manual es para su uso y aplicación de la Sindicatura de Tacámbaro, Michoacán, ya que, tiene el firme compromiso de lograr una disciplina, congruencia y eficacia en las aplicaciones derivadas de las facultades de la Ley Orgánica Municipal en las atribuciones del Síndico Municipal, sujetándonos en las disposiciones legales aplicables.

Procedimiento 1

Nombre de procedimiento	Recepción de solicitudes y documentos en Sindicatura.
Código del procedimiento	P-CMC-01
Unidad responsable	Centro de mediación y/o conciliación.

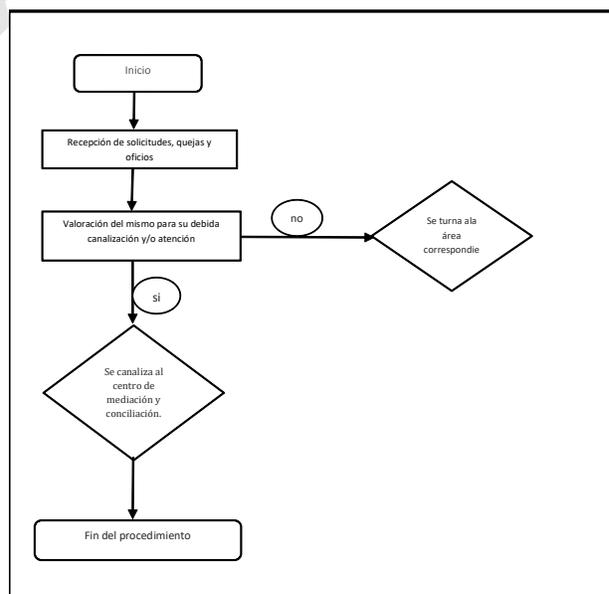
Es el primer filtro es la recepción, en la cual se le brinda la atención a toda la ciudadanía mediante el llenado de bitácoras, recepción de oficios, así como solicitudes, canalizando a las áreas o instancias correspondientes a las y los ciudadanos cuando su necesidad, no es materia de esta Sindicatura.

Descripción de actividades

No.	Descripción de Actividad	Área	Insumo	Salida
1	Se recibe solicitud, oficio y/o queja vecinal.	Centro de mediación y/o conciliación.	Oficio Solicitud Queja vecinal Etc	Llenado de bitácora de atención
2	Se canaliza cuando no es competente de esta sindicatura	Áreas de este H. ayuntamiento correspondientes	oficio	Oficio
3	Recopilación de datos e información	Centro de Mediación y/o Conciliación	oficios	oficios
4	La integración del expediente para su debida atención	Centro de Mediación y/o Conciliación	Base de datos	

Flujograma

Siguiendo la siguiente forma a operar:



Procedimiento 2

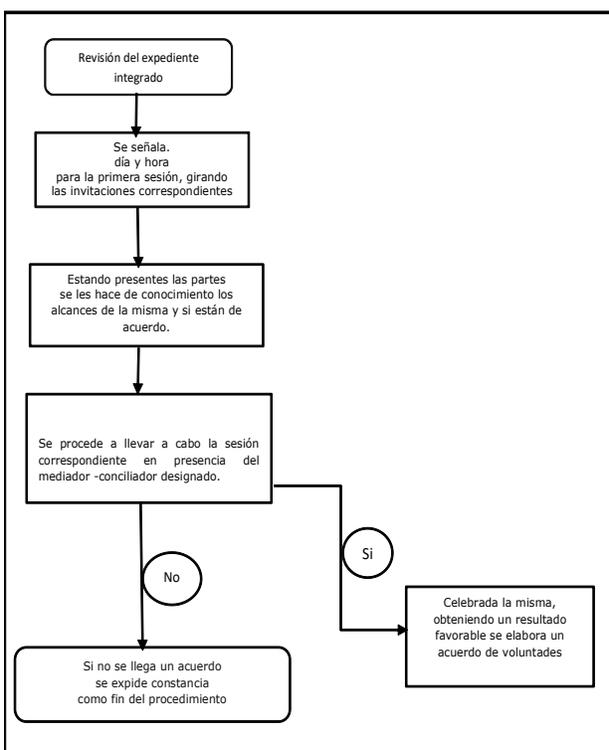
NOMBRE DE PROCEDIMIENTO	PROCEDIMIENTO DE LA MEDIACION Y/O CONCILIACION
CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO	P-CMC-02
UNIDAD RESPONSABLE	CENTRO DE MEDIACIÓN Y/O CONCILIACIÓN

Descripción de actividades

No.	Descripción de actividades	Área	Insumo	Salida
1	Recibida la solicitud, debidamente con su expediente integrado	Centro de Mediación y/o Conciliación	Expediente	Expediente integrado
2	Se procede a señalar día y hora a las personas, solicitante y complementaria, girando las invitaciones correspondientes	Centro de Mediación y/o Conciliación	Expediente	Invitación
3.	Llegado el día señalado se lleva a cabo la sesión de la mediación y/o conciliación	Centro de Mediación y/o Conciliación	Expediente	Expediente integrado con la información complementaria
4	Si se llega a un acuerdo de voluntades se elabora un convenio con los puntos acordados	Centro de Mediación y/o Conciliación	Base de datos	Convenio
5	Si no se logra llegar a un acuerdo Se expide una constancia	Centro de Mediación y/o Conciliación	Base de datos	constancia

Flujograma

Siguiendo la siguiente forma a operar:



Simbiología

	INICIO DEL PROCEDIMIENTO Y FIN DEL PROCEDIMIENTO
	DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO
	VARIANTE DEL PROCEDIMIENTO
	CONECTORES DEL PROCEDIMIENTO
	SENTIDO POSITIVO Y/O NEGATIVO DEL PROCEDIMIENTO

Conceptos

CMC: Centro de Mediación y Conciliación.

Petición: Es la solicitud que hace cualquier ciudadano respecto del algún servicio o bien que se encuentra dentro del municipio.

Invitación: Es la comunicación por la cual se pide a una persona, personas o entidad, que acuda a cierto acto social, evento, fiesta, reunión o cualquier clase de celebración.

Oficio: Es un tipo de documento que sirve para comunicar disposiciones, consultas, órdenes, informes, o también para llevar a cabo gestiones de acuerdos, de disposiciones, de felicitación, de colaboración, de agradecimiento, etc.

Bitácora: La bitácora de trabajo es un cuaderno en el cual las personas realizan anotaciones, bocetos o registros de datos importantes o de interés en el desarrollo de un trabajo.

Sesión: Reunión celebrada por una empresa o institución para tratar algún asunto.

Mediador-Conciliador: El funcionario de la Administración Pública Municipal, capacitado para facilitar la comunicación y acercamiento, entre las partes escuchándolas, y aportando ideas y sugerencias para la solución del mismo.

Conflicto. Es una situación en la cual dos o más personas con intereses distintos entran en confrontación.



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL